

RAMON TURBI RAMIREZ.

INGENIERO GEOLOGO Y DE MINAS:

RAFAEL ANTONIO TAVAREZ ROSARIO.

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No. 286-91 de fecha 6 de agosto de 1991, en lo que se refiere a: ANULFO PIÑA PEREZ (NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL); el Decreto 206-91, de fecha 27 de mayo de 1991, en lo que se refiere a JOSE MIGUEL MEJIA DE LA CRUZ (CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO); el Decreto No.521-90, de fecha 19 de diciembre de 1990, en cuanto se refiere a MAGNELIZA ILUMINADA DEL CARMEN SOSA HERNANDEZ (CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO), y el Decreto 439-91 de fecha 30 de noviembre de 1991, en cuanto se refiere a DANIEL MARÍÑEZ BRIOSO (DOCTOR EN ODONTOLOGIA).

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, al Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores, y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos, año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 47-92 que autoriza a varias personas a cambiar sus nombres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 47-92

CONSIDERANDO: Que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de cambios de nombres establecidos por la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Miguel Oclide Díaz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Miguel Euclides Díaz.

Artículo 2.- El señor Judiniano Balmes Figuereo Susana, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Judy Balmes Figuereo Susana.

Artículo 3.- La señora Eliodora Germán Bello, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lidia Germán Bello.

Artículo 4.- La señora Rosa Emilia Capellán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Rosa Capellán.

Artículo 5.- La señora Felícita Nuñez Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mirian Felícita Nuñez Castillo.

Artículo 6.- El señor Gertrudys Beltré Cuevas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Kelvin Manuel Beltré Cuevas.

Artículo 7.- La señora Nicomedes Altagracia Cáceres Matos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Nicole Altagracia Cáceres Matos.

Artículo 8.- La señora Alina Eusebia Del Carmen Paulino Gómez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Alina Paulino Gómez.

Artículo 9.- La señora Ramona Valentina Marte Mena, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Ramona Marte Mena.

Artículo 10.- La señora Ynés Santos Martínez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ignacia Santos Martínez.

Artículo 11.- El señor Freddy Pou Peralta y la señora Zoraida Ureña Almonte, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor de edad, Patty Pou Ureña, por el de Patricia Pou Ureña.

Artículo 12.- El señor Freddy Pou Peralta y la señora Zoraida Ureña Almonte, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor edad, Betty Pou Ureña, por el de Beatriz Pou Ureña.

Artículo 13.- Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Artículo 14.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos, año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 48-92 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 48-92

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Centro Cultural Bhaktivedanta, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de junio de 1991.

2.- La Asociación de Pedernalenses Ausentes Residentes en el Distrito Nacional, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de octubre de 1991.